

REGULACIONES SOBRE LA ASISTENCIA
(Attendance Policy)

ASISTENCIA

SE REQUIERE QUE TODOS LOS ESTUDIANTES EN EDAD ESCOLAR OBLIGATORIA ASISTAN A LA ESCUELA LOS 180 DÍAS DEL AÑO ESCOLAR O SU EQUIVALENTE EN NÚMERO DE HORAS SEGÚN LA JUNTA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO. LOS PADRES DE NIÑOS EN EDAD ESCOLAR OBLIGATORIA SON RESPONSABLES DE LA ASISTENCIA DE SUS HIJOS A LA ESCUELA. DEBIDO A QUE LOS BAJOS RESULTADOS ACADÉMICOS ESTÁN RELACIONADOS CON LA AUSENCIA, LAS ESCUELAS RESPONDERÁN DE UNA MANERA OPORTUNA PARA PREVENIR EL DESARROLLO DE HÁBITOS DE AUSENCIA QUE PODRÍAN INDICAR INDICIOS PREMATUROS DE AUSENTISMO ESCOLAR. LAS ESCUELAS COLABORARÁN CON LAS AGENCIAS LOCALES Y ESTATALES QUE PARTICIPAN EN LA PREVENCIÓN, INTERVENCIÓN Y ACCIÓN JUDICIAL DEL AUSENTISMO ESCOLAR.

TAMBIÉN SE PUEDE ENCONTRAR INFORMACIÓN ADICIONAL RELACIONADA CON LA ASISTENCIA EN LA EDICIÓN ACTUAL DEL CÓDIGO DE CONDUCTA DEL ESTUDIANTE APROBADA, COMO REGLA DE LA JUNTA ESCOLAR.

AUTORIDAD: F.S. 1002.20(2), 1003.01(5), 1003.02(1)(g), 1003.21, 1003.23, 1003.24, 1003.26, 1003.27, 1003.28, 1003.29.

Aprobado por la Junta: 9/21/99

Enmendado 14/11/00

Revisado 18/4/06, 24/7/07, 5/8/08, 21/4/09, 5/18/10

REGLAS:

DEFINICIONES

I. ASISTENCIA ESCOLAR OBLIGATORIA

- A. Se requiere que todos los niños que hayan cumplido los seis años de edad o que habrán cumplido 6 años el primero de febrero o antes de esa fecha de cualquier año escolar, o que tengan más de 6 años pero que no hayan cumplido la edad especificada por el estatuto del estado, cualquiera que sea la mayor, excepto según lo provisto de aquí en adelante, asistan a la escuela regularmente durante el término escolar de 180 días o el equivalente en número de horas según la Junta de Educación del Estado. (F.S. 1003.21)(1)(a).
- B. Un estudiante que cumpla los 16 años de edad durante el año escolar no está obligado a cumplir con la asistencia escolar obligatoria a partir de la fecha en la que cumplió esa edad si presenta una declaración formal ante la Junta Escolar en la que expresa la intención de dar por terminada su matrícula en la escuela. La declaración debe reconocer que el cancelar la matrícula en la escuela probablemente reducirá el potencial de ingresos del estudiante y debe ser firmada tanto por el estudiante como por el padre. Un estudiante que cumpla los 18 años de edad durante el año escolar no está sujeto a las sanciones legales por asistencia escolar obligatoria. (F.S. 1003.21 (2) (c)).

1. El personal de la escuela debe tener una entrevista con el estudiante para

determinar las razones por las cuales decidió abandonar la escuela y para hablar de las acciones que se tomaron para mantener al estudiante en la escuela. (F.S.1003.21(2)(c)).

- C. Los estudiantes menores de 16 años de edad no pueden abandonar la escuela por ninguna razón a menos que sean expulsados por la Junta Escolar o si están autorizados por una exención permitida por los estatutos de la Florida. (F.S.1002.20(2)(b)).
- D. Se puede cumplir con los requisitos de asistencia escolar obligatoria con asistir a un programa educativo en el hogar (F.S.1002.01 (2) (b) 20 (2)(b)).
 - 1. Un “programa de educación en el hogar “ significa la instrucción progresiva consecutiva de un estudiante dirigida por uno de los padres con el fin de satisfacer los requisitos de asistencia de los estatutos del estado 1002.41, 1003.01 (4) y 1003.21 (1). (F.S. 1002.01 (1)).
- E. Para los estudiantes matriculados en los Programas del Departamento de Justicia Juvenil (*Department of Juvenile Justice Programs*), el requisito de asistencia escolar obligatoria está regido por la ley y las regulaciones estatales e incluye un término más largo (F.S. 1003.52).

II. HÁBITOS DE AUSENCIA

La ausencia a las actividades educativas se establece con las tardanzas, las salidas temprano, o las ausencias de todo el día o cualquier parte de él. El número máximo de días que un estudiante puede estar ausente sin documentación aceptable es de 5.

- A. Un estudiante que ha tenido al menos cinco ausencias sin excusa, o ausencias de las que se desconocen las razones dentro de un mes calendario, ó 10 ausencias sin excusa, o ausencias sobre las cuales se desconocen las razones dentro de un período de 90 días calendario, podría estar exhibiendo un hábito de ausentismo. (F.S. 1003.26 (1)(b)).
- B. A menos que se presente documentación aceptable, una acumulación de ausencias diarias (con o sin excusa), por tandanzas, o salidas temprano que equivalgan a 5 días (30 horas) en un periodo escolar ó 10 días (60 horas) dentro de dos períodos escolares podría establecer un hábito de ausentismo.
- C. Si el estudiante muestra un hábito de ausentismo, los directores pueden pedir documentación por las ausencias que ocurran a partir de ese momento. (F.S.1003.24(4)). Se determina que han existido ausencias a actividades educativas si el estudiante llega tarde, si firma para salir temprano o si se ausenta durante todo o parte del día.

- D. Un “ausente habitual” (“*habitual truant*”) es un estudiante que tiene 15 ausencias sin excusa dentro de 90 días calendario con o sin el conocimiento o el consentimiento justificable del padre del niño, está obligado a obedecer la regla de asistencia obligatoria a la escuela bajo el estatuto 1003.21 (1) y (2)(a), y no está exento bajo el estatuto 1003.21(3) ó el estatuto 1003.24, ó al cumplir los requisitos de cualquier otra exención especificada por la ley o las regulaciones de la Junta de Educación del Estado (F.S.1003.01(8)).

III. AUSENCIAS

A. AUSENCIAS CON EXCUSA

Los estudiantes deben estar en la escuela a menos que la ausencia haya sido permitida o excusada por una de las razones que se enumeran a continuación. (F.S. 1003.24(4), 1003.26).

1. Enfermedad del estudiante.
2. Enfermedad de un miembro inmediato de la familia.
3. Muerte en la familia.
4. Fiesta religiosa de la religión del estudiante.
5. Presentación obligatoria en la corte o citación de una agencia para el cumplimiento de la ley.
6. Evento especial. Ejemplos de eventos especiales incluyen funciones públicas importantes, conferencias, competencias estatales/nacionales, así como casos excepcionales de necesidad familiar. El estudiante debe obtener permiso del director/designado al menos con cinco días de anticipación.
7. Cita médica u odontológica.
8. No se permitirá en la escuela a los estudiantes que tengan, o se sospeche que tengan una enfermedad contagiosa o una infección que pueda ser transmitida, y no se permitirá que regresen a la escuela hasta que ya no presenten un peligro para la salud de los demás (F.S.1003.22). Ejemplos de enfermedades contagiosas e infecciones incluyen, pero no están limitados a pulgas, piojos, lombrices, impétigo y sarna. Se permite un máximo de cinco días de ausencia con excusa para los estudiantes por cada infestación de piojos. Los estudiantes que van a excursiones escolares y los estudiantes que asisten a programas alternativos a la suspensión no se consideran ausentes.

B. AUSENCIAS SIN EXCUSA

Las ausencias que no se excusen según lo definido en la sección previa, son consideradas sin excusa.

1. A los estudiantes sin un Certificado de Vacunación completo que indique el cumplimiento con las inmunizaciones que se requieren actualmente no se les permitirá asistir a las clases hasta que presenten este documento u obtengan una exención. Las ausencias debidas al

incumplimiento con los requisitos de inmunización serán consideradas sin excusa.
(F.S. 1003.22(1)).

2. A los estudiantes que se transfieran al Condado de Broward, incluyendo pero sin limitarse a los estudiantes bajo cuidado temporal, o a los estudiantes sin hogar, se les debe otorgar una exención temporal por 30 días para los documentos del examen de salud y los certificados de vacunación. (F.S. 1003.22 (1)(5)(e)).
3. A los estudiantes que han sido suspendidos externamente se les podría dar la oportunidad de participar en un programa alternativo a la suspensión. Si ellos no asisten los días asignados, las ausencias se considerarán como suspensiones.

C. TAREAS A COMPLETAR (Esto no es aplicable a tareas específicas asignadas bajo el estatuto de la Florida 1003.01 a ciertos estudiantes suspendidos).

1. Ausencias Excusadas:

Las tareas a completar para recibir crédito y nota se permiten para TODAS las ausencias excusadas.

2. Suspensiones:

Se permiten las tareas a completar para recibir crédito y nota. Es la responsabilidad del estudiante de obtener las tareas que dejó de hacer. Todas las tareas deben entregarse el día de regreso de la suspensión. Al estudiante NO se le permite participar en ninguna de las actividades escolares durante el período de suspensión.

3. Estudiantes de Escuela Intermedia:

Las tareas a completar para recibir crédito y nota se permiten para TODAS las ausencias debidas a los requisitos de promoción legal a la escuela secundaria y al impacto en la recuperación de cursos.

D. TARDANZAS

Se define como tardanza la ausencia del estudiante que no está en la clase cuando se haya programado que esa clase comience.

1. Los padres deben seguir el mismo proceso para excusar una tardanza que cuando ellos excusan una ausencia.
2. Las tardanzas excesivas se considerarán caso por caso para determinar si hay un patrón de ausencia. La ausencia a las actividades educativas se establece a través de tardanzas, salidas temprano, o ausencias de todo o de parte del día.
3. La tardanza en cualquier clase sin documentación podría ser considerada sin excusa.
4. Se define como tardanza habitual el llegar tarde 5 veces dentro de un período escolar.
5. El excusar las tardanzas por circunstancias atenuantes está a discreción de los

directores.

6. A menos que estén excusadas bajo las disposiciones de esta norma, las tardanzas acumuladas serán catalogadas como ausencias sin excusa. (F.S.1003.02(1)(b)).

E. SALIDAS TEMPRANO

1. Ningún estudiante podrá salir durante los últimos 30 minutos del día escolar a menos que el director/designado determine que es una emergencia.
2. Todas las escuelas establecerán procedimientos para las salida temprano que aseguren que todos los estudiantes sean tratados consistentemente.
3. Un número excesivo de salidas temprano será considerado caso por caso para determinar si existe un hábito de ausencias. La ausencia a las actividades educativas se determina teniendo en cuenta las tardanzas, las salidas temprano, o las ausencias por todo o parte del día.
4. A menos que estén excusadas bajo las disposiciones de esta norma, la acumulación de salidas temprano serán catalogadas como ausencias sin excusa. (F.S. 1003.02(1)(b)).

DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DE LOS ESTUDIANTES

1. REGLAS

- a. Cuando sea apropiado para la edad, los estudiantes tienen la responsabilidad de pedir a sus padres que notifiquen a la escuela cuando ellos van a estar ausentes.
- b. Cuando sea apropiado para la edad, los estudiantes tienen la responsabilidad de pedirle a los maestros las tareas que deben completar y terminarlas. Se les conceden dos días (sin incluir el día de regreso) por cada día de ausencia. El trabajo asignado previamente debe entregarse el día de regreso. Los estudiantes de escuela intermedia pueden completar las tareas que no hicieron cuando estuvieron ausentes tal y como se indica en la Sección C.3 de esta norma.
- c. Los estudiantes deben mantener las asignaturas actuales mientras están en suspensión interna y entregar las tareas diariamente.
- d. Los estudiantes que están casados, que son padres, o las que están embarazadas tienen el derecho a permanecer en el programa escolar regular o a asistir a un programa en un centro especial creado para sus necesidades específicas.

Nota: Para información adicional sobre los derechos y las responsabilidades de los estudiantes, vea el Código de Conducta del Estudiante así como la sección de Privilegios para Conducir & Asistencia de esta norma.

DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DE LOS PADRES

1. Los padres tienen el derecho a estar informados de las responsabilidades de asistencia y las consecuencias del ausentismo tanto para ellos como para los estudiantes según aparece descrito en el Código de Conducta del Estudiante.
2. Cada padre de un niño en edad escolar obligatoria es responsable de la asistencia del niño a la escuela según lo requiere la ley. (F.S. 1003.24).
3. Los padres deben informar la ausencia de su hijo de acuerdo a las indicaciones que aparecen en el Código de Conducta del Estudiante. El padre deberá presentar documentación de la enfermedad provista por un médico o por una unidad de salud pública, si es solicitada.
4. Los padres tienen derecho a solicitar una audiencia si rehúsan participar en las intervenciones del equipo de estudio del niño porque creen que esas intervenciones son innecesarias o inadecuadas. (F.S. 1003.26 (1)(b)(e)).
5. Los padres de un estudiante que va a faltar al menos 15 días escolares consecutivos debido a enfermedad, condición médica, o razones sociales/emocionales, o que podría faltar intermitentemente días excesivos a través del año escolar por las mismas razones, y pudiera beneficiarse de la instrucción en el hogar, deben notificar a la escuela y solicitar una copia del paquete de referencia para enseñanza en el hospital/hogar.
6. Los padres tienen derecho a ser notificados cuando su hijo está ausente de la escuela y ellos no han reportado la ausencia a la escuela (1003.26(1)).
7. Los padres son responsables de mantener actualizados los datos de contacto con la secretaria de la oficina escolar. El no cumplir con esto pudiera tener como resultado, entre otros, que la escuela contacte a las autoridades apropiadas.
8. Las leyes de la Florida apoyan la participación activa de los padres* hasta que el estudiante se gradúe (F.S. 743.07, 1003.26; 1003.21). A los padres se les comunicará que cuando el estudiante alcance la mayoría de edad (18 años de edad), deberán continuar realizando su labor como padres de un estudiante dependiente, lo cual incluye pero no se limita a excusar las ausencias y tardanzas del estudiante, dar permisos firmados para las salidas temprano, las excursiones, y otras actividades cuando sea necesario, y a matricularlo o darle de baja (sacarlo) de la escuela hasta que se gradúe, excepto cuando existan las siguientes circunstancias:
 - (1) El estudiante se ha emancipado según lo indicado en las leyes de la Florida (FS 1003.21(1)(c)).
 - (2) Cuando el estudiante no tiene padres y esto haya sido verificado por la administración de la escuela (por ej. contactando a los familiares, al Programa de Educación para los Niños sin Hogar, o al Departamento para Niños y Familias de la Florida, según sea apropiado).

* La definición del término padre incluye a los padres biológicos, a todo guardián, a toda persona que tenga una relación paterna o “a toda persona que ejerza su autoridad de supervisor del estudiante en lugar del padre.” 1000.21(5),F.S.

RESPONSABILIDADES DE LA ESCUELA/DISTRITO

1. MANTENIENDO LOS EXPEDIENTES ACADÉMICOS E IMPLEMENTANDO INTERVENCIONES

- a. Cada director debe tomar las medidas necesarias para asegurar que los informes de asistencia de todas las escuelas sean precisos y a tiempo y debe proporcionar las oportunidades de entrenamiento necesarias para que el personal informe sobre la asistencia correctamente (F.S. 1003.23(1)). Se requiere que los directores mantengan un acta de asistencia que muestre las ausencias o la asistencia por cada día escolar del año (F.S. 1003.23(2)).
- b. Después de cada ausencia sin excusa, la escuela se comunicará a tiempo con el padre/la madre del estudiante. (F.S.1003.26 (1)(a)).
- c. Si un estudiante ha acumulado cinco días (30 horas) de ausencia en un período escolar ó 10 días (60 horas) dentro de dos períodos escolares, el director/designado determinará si podría existir un patrón de ausencia. Si no existe documentación aceptable, el director/designado referirá al estudiante a su equipo de estudio para determinar si se están desarrollando pautas tempranas de ausencia habitual e intervenir de una manera apropiada. (F.S.1003.26(1)(b)).
- d. El director/designado proveerá un paquete de referencia para la educación en el hospital/hogar al padre del niño que se espera que va a faltar al menos 15 o más días consecutivos de escuela debido a enfermedad, condición médica, o razones sociales/emocionales, o que faltaría intermitentemente días excesivos a través del año escolar por las mismas razones.
- e. Si el padre o guardián de un niño que ha sido identificado como ausente habitual matricula al niño en un programa de educación en el hogar, el Superintendente/designado referirá al padre a un comité de revisión de educación en el hogar compuesto por la persona de contacto en el distrito para la educación en el hogar y al menos dos educadores en el hogar seleccionados por el padre de una lista con todos los educadores del distrito que han dirigido un programa educativo en el hogar al menos durante tres años y han expresado el deseo de servir en el comité.

PRIVILEGIOS PARA CONDUCIR Y ASISTENCIA

El estatuto de la Florida 322.091 y 1003.27(2)(b) requiere que los distritos escolares informen a la División de Seguridad en las Carreteras y Vehículos de Motor (*DHSMV*) los nombres, fecha de nacimiento, sexo y número de seguridad social de los estudiantes de 14 a 18 años de edad que acumulen 15 ausencias sin excusa en cualquier período de 90 días calendario consecutivos. A los distritos también se les requiere que tengan audiencias para casos con circunstancias difíciles si las solicitan estudiantes cuya licencia fue suspendida. La Junta Escolar autoriza al

Superintendente a poner en práctica procedimientos administrativos para implementar esta legislación.

- a. El director/designado conducirá la audiencia para casos con circunstancias difíciles dentro de 30 días del recibo de la petición de acuerdo con los procedimientos establecidos por el Superintendente.
- b. Los estudiantes son elegibles para restablecer sus privilegios para manejar si acumulan 30 días consecutivos de asistencia.

CONSECUENCIAS RELACIONADAS CON EL AUSENTISMO.

- a. Un niño que se determine que es un ausente habitual podría ser llevado a un Centro de Evaluación Juvenil o a otros locales que el distrito escolar tiene destinados para recibir a los estudiantes que se ausenten de la escuela. Es la responsabilidad del oficial encargado del cumplimiento de la ley de llamar a la escuela para determinar si el niño está fuera de la escuela legítimamente.
- b. Los estudiantes de 14 a 18 años de edad que tengan 15 ausencias sin excusa durante 90 días calendario y tengan una licencia de conducir, tendrán su licencia de conducir suspendida por la División de Seguridad en las Carreteras y Vehículos de Motor o no recibirán una licencia de conducir si la solicitan.
- c. Si un niño sujeto a la asistencia escolar obligatoria no cumpliera con los intentos de la escuela de conminarlo a asistir y el superintendente decide no presentar una petición de ausencia habitual, o si el niño no termina exitosamente las sanciones ordenadas por la Corte, el niño será referido al personal del comité del caso en cumplimiento de la Sección 984.12. El comité del personal podría presentar una petición para el niño que tenga necesidad de servicios. (F.S. 1003.26).
- d. Si el padre rehúsa participar en las intervenciones de ausentismo escolar y ejercita el derecho a apelar a la Junta Escolar porque cree que las intervenciones son innecesarias o inadecuadas, el distrito escolar proveerá un oficial de audiencia que hará una recomendación para que la Junta Escolar tome una determinación final. Si la Junta Escolar determina que las intervenciones son apropiadas y el padre aún rehúsa cooperar, el Superintendente/designado iniciará una acción judicial por incumplimiento de la asistencia escolar obligatoria. (F.S. 1003.26(1)(e)).
- e. Los estudiantes que están habitualmente ausentes podrían perder su Ayuda Temporal para Familias Necesitadas (*Temporary Assistance for Needy Families-TANF*) que se ofrece a través del programa *Learnfare*. La beca será restablecida solamente cuando se cumplan las condiciones provistas por la ley (30 días de asistencia sin ausencias sin excusa).